

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

----- **RECOMENDACION** -----

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 05 cinco días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

ÚNICO.- Visto para emitir la Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título sexto, Capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en Carretera Libre Silao - Guanajuato, Comunidad Nochebuena, en el municipio de Guanajuato, Gto., con el objeto de: 1.- Inspeccionar y describir las condiciones en las que se lleva a cabo la operación del sitio, así como 2.- Verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el apartado número 7.6 siete punto seis, acerca de los niveles mínimos de compactación, así como el apartado número 7.7, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-----

I. ANTECEDENTES. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, que emitió el entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

GUANAJUATO, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; "SEGUNDO...La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los municipios integrados en dicha región.". Por lo anterior y por cuestión de ubicación del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto. -----

En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió la Orden de Visita de fecha 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés; ordenándose practicar visita de inspección ordinaria al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en Carretera Libre Silao - Guanajuato, Comunidad Nochebuena, en el municipio de Guanajuato, Gto., responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado 14.1 catorce punto uno de la NOM-083-SEMARNAT-2003, referente a las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y artículos 1 uno, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción IX novena, 33 treinta y tres fracción II segunda inciso a), 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos fracciones XII décimo segunda y XIII décimo tercera del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL , ubicado en carretera Libre Silao - Guanajuato, Comunidad Nochebuena, en el municipio de Guanajuato, Gto., consistió en: -----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico- administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada por acuerdo emitido por la persona Titular de la Procuraduría, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se organizan los municipios del Estado en regiones que corresponden atender por competencia territorial a cada Subprocuraduría. Las Subprocuradurías por regiones ejercerán las atribuciones que este Reglamento señale y las delegadas en el acuerdo señalado en el párrafo anterior por quien sea Titular de la Procuraduría. Las Subprocuradurías por regiones tienen la misma jerarquía y entre ellas no existirá preeminencia alguna.", "Artículo 42.- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Sustanciar los procedimientos jurídico- administrativos que correspondan a la competencia de la Procuraduría; XIV.- Supervisar la coordinación y elaboración de los proyectos de resoluciones y recomendaciones para suscripción de quien sea titular de la Procuraduría; XV.- Informar periódicamente a la persona Titular de la Procuraduría, a través de la Coordinación Jurídica, sobre el estado procesal de los procedimientos jurídico-administrativos de su competencia."-----

Así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción III y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: PRIMERO: Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los municipios del estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. a) Región A: Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.-

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

ÚNICO.- 1.- Inspeccionar y describir las condiciones en las que se lleva a cabo la operación del sitio, así como 2.- Verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el **apartado número 7.6 siete punto seis**, acerca de los niveles mínimos de compactación, **así como el apartado número 7.7**, de la **Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, que establece las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 05 cinco de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL , ubicado en carretera Libre Silao - Guanajuato, Comunidad Nochebuena, en el municipio de Guanajuato, Gto., se desprenden los siguientes:-----

IV. HECHOS Y OMISIONES: -----

Se levanta acta circunstanciada denominada "acta de inspección" a las 12:30 horas del día 05 de mayo de 2023, en la que el Inspector detalla lo observado y sucedido durante el desahogo de la diligencia. -----

Una vez que el Inspector se constituye en el domicilio señalado en la orden de visita, se llama la atención del C. Fernando Felipe Pérez Millán, siendo él quien atiende la visita, por lo que en lo siguiente se le denominara "El Inspeccionado", identificándose mediante Credencial de elector, persona que se ostenta como Director de Ecología y Medio ambiente del municipio, **no acreditándolo debidamente al momento**, proporciona el número telefónico para contacto 473 103 0434, persona con quien El Inspector se identifica debidamente y se le hace saber el objeto de la visita. -----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

"El Inspeccionado" en acuerdo con el objeto de la visita, designa a dos testigos uno de ellos debidamente identificado y el otro mediante media filiación, acepta la toma de fotografías como evidencia, se le entrega un tanto de la orden con firma autógrafa del C. Subprocurador Regional A, firma un idéntico como acuse de recibido y se procede a ejecutar el objeto de la orden antes descrita, asentando lo siguiente. -----

Quien atiende me proporciona un recorrido por el sitio de disposición final en cuestión, el cual **al momento se observa en proceso de quema o combustión de residuos con evidencia bastante visible de emisión de humo, así como presencia de flamas en algunos puntos de la zona central del relleno.** Así también se observa la presencia de personal y maquinaria pesada realizando actividades de sofocación de dicha quema. -----

Se observa disposición de residuos en la parte de entrada al relleno por el lado de caseta de vigilancia que a decir del inspeccionado es el área que se tomó para emergencia, **dichos residuos sólidos urbanos se observan al descubierto sin evidencia de cobertura.** -----

Apartado 7.6.- Al momento no se observa se esté realizando actividad de compactación de los residuos como tal, únicamente se aprecia material tepetate que se está aplicando con maquinaria pesada sobre la parte central del relleno donde se encuentra activa la combustión de residuos. -----

Apartado 7.7.- Se observan residuos al descubierto sin cobertura en gran parte de lo que comprende el relleno sanitario, la cobertura que se observa se ejecuta al momento en la parte central del mismo con material pétreo tepetate con maquinaria pesada donde se encuentra activa la combustión. -----

Al momento se observa presencia de ganado bobino al interior del relleno. -----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

Media filiación de segundo testigo. - Estatura baja, complexión media, morena clara, ojos
café claro. -----

Se toman y anexan fotografías como evidencia de lo escrito y se da lectura a lo asentado
en el acta de inspección para conocimiento de los presentes, cediendo el uso de la
palabra a "El Inspeccionado", quien a voz propia y letra de "El Inspector" se reserva el
derecho a manifestarse. -----

El acta de inspección es cerrada a las 14:20 horas del mismo día, contando con un total
de 05 páginas útiles debidamente firmadas por El Inspector, El Inspeccionado y los dos
testigos presenciales, 0 anexos y 28 fotografías impresas a color, tomadas durante la
diligencia como apoyo a lo descrito en el acta. -----

Derivado del análisis de la información contenida en el Acta de Inspección levantada al
Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial/Relleno
Sanitario del municipio de Guanajuato, Gto., se identifican las siguientes: -----

V. ANÁLISIS. ----- -----

Es de considerarse que, al momento de la verificación, el SDF ha presentado un **sinistro de la categoría de incendio**, el cual se tiene registro de inicio por la noche del día lunes 01 de mayo del presente año, no siendo posible su control al momento de la actuación, siendo ya 05 días naturales, encontrando aún llamas dispersas en la zona central de la celda activa, así como una evidente generación de humo derivado de la **combustión en el interior de la masa de los residuos** dispuestos, esto en una amplia zona del SDF, sin señalarse un aproximado de superficie afectada.-----

Por tal motivo, se ha habilitado un área de emergencia de recepción de residuos, cerca de la entrada de este sitio. -----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

Con la finalidad de determinar la categoría del relleno sanitario, se toma en cuenta lo descrito en la tabla 34. Elaborada mediante datos proporcionados por el Anuario Estadístico y Geográfico de Guanajuato 2013: -----

Tabla 34. Generación de RSU por tamaño de Municipio.

Municipio	Población, 2010	A (100 mil hab)	B (50-100 mil hab)	C (40-50 mil hab)	D (30-40 mil hab)	E (20-30 mil hab)	F (10-20 mil hab)	G (10 mil hab)	Total de Generación (ton/día)
Abasco	84,332		63,249.00						63.25
Acámbaro	109,030	109,030.00							109.03
Apaseo el Alto	64,433		48,324.75						48.32
Apaseo el Grande	65,319		63,969.25						63.99
Atlixpa	5,610							2,748.50	2.75
Celaya	468,469	468,469.00							468.47
Comonfort	77,794		58,345.50						58.35
Coroneo	11,691						5,845.50		5.85
Cortazar	66,397		66,297.75						66.30
Cuerrinero	27,308					15,838.64			15.84
Doctor Mora	23,324					13,527.92			13.53
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	148,173	148,173.00							148.17
Guanajuato	171,709	171,709.00							171.71
Huanimaro	20,117					11,867.86			11.87
Inipue	529,440	529,440.00							529.44
Jaral del Progreso	38,584			21,950.40					21.95
Jericuaro	50,832		38,124.00						38.12
León	1,436,480	1,436,480.00							1,436.48
Manuel Doblado	37,145				22,287.00				22.29
Moroleón	49,364			27,150.20					27.15
Ocampo	22,683				13,609.80				13.61
Pánuco	149,936	149,936.00							149.94
Pueblo Nuevo	11,169						5,584.50		5.58
Purísima del Rincón	68,795		51,596.25						51.60
Romita	56,655		42,491.25						42.49
Salamanca	260,732	260,732.00							260.73
Saltillo	97,054		72,790.50						72.79
San Diego de la Unión	37,103				22,261.80				22.26
San Felipe	106,952	106,952.00							106.95
San Francisco del Rincón	113,570	113,570.00							113.57
San José Iturbide	72,411		54,338.25						54.31
San Luis de la Paz	115,656		115,856.00						115.66
San Miguel de Allende	160,383	160,383.00							160.38
Santa Catarina	5,120						2,508.80		2.51
Santa Cruz de Juventino	79,214		59,410.50						59.41
Sanilloa	6,670						3,268.30		3.27
Sileo	173,024	173,024.00							173.02
Tarandacua	11,641						5,820.50		5.82
Tarimoro	35,571				21,342.60				21.34
Tierra Blanca	18,175						9,087.50		9.09
Uriangato	59,305		44,478.75						44.48
Valle de Santiago	141,058	141,058.00							141.06
Victoria	19,820						9,910.00		9.91
Villagrán	56,782		41,836.50						41.84
Xichú	11,560						5,780.00		5.78
Yuriria	70,782		53,086.50						53.09
Total	5,485,372	4,884,812	758,329	27,150	101,452	41,634	42,828	8,526	5,063,13

Fuente: Elaboración propia con información de (Anuario Estadístico y geográfico de Guanajuato, 2013)

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

Así como lo manifestado por "El Inspeccionado", se determina que el SDF se encuentra en la categoría **A2**, con una recepción de entre 100 y 750 toneladas al día. -----

Una vez identificado lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los siguientes puntos: -----

7.6 Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles mínimos de compactación: -----

TABLA No. 3
Requerimientos de Compactación

SITIO		COMPACTACION DE LOS RESIDUOS KG/M ³	RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS TON/DIA
A	A1	Mayor de 700	Mayor de 750
	A2	Mayor de 600	100-750
B		Mayor de 500	50-100
	C	Mayor de 400	10-50

- Con la información descrita inicialmente en el presente apartado, se tiene que el SDF del municipio de Guanajuato, Gto., se encuentra en la categoría o tipo "**A2**", por lo que requiere una compactación mayor a **600 kg/m³**. -----
- Se indica por parte del Inspeccionado, que al momento de la visita no se observa se encuentren realizando algún tipo de compactación de los residuos en la celda activa, toda vez que esta se encuentra afectada por el siniestro antes descrito, de igual modo, en el **área de emergencia** para la recepción de residuos, no se observa algún tipo de actividad de computación. -----
- Por tal motivo, se determina que en el SDF **no se realiza la debida compactación de sus residuos, no asegurando la densidad requerida de acuerdo a la normativa aplicable.** -----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

- Al momento se observan residuos al descubierto sin cobertura en gran parte del SDF, en específico la celda activa en la que se encuentra en ejecución la combustión de residuos derivado del incendio anteriormente descrito, así como el área de emergencia. -----
- Durante la diligencia se observa la presencia de maquinaria pesada realizando movimiento de tierras con material pétreo del tipo tepetate, no obstante, esta cobertura se asume a los intentos de sofocación del incendio. -----
- Si bien, al momento no se observa una correcta cobertura de los residuos debido al incendio, es de considerarse que este presenta alrededor de 05 días ininterrumpidos, lo cual se le atribuye a una **carencia de cobertura periódica que funja como una barrera corta fuegos**, que evite que el incendio se propague al interior de la celda, por lo cual, **se determina que en el SDF no se realiza una correcta cobertura de los residuos**. -----
- De igual modo, existe presencia de fauna como ganado bovino en el interior. -----

Toda vez que no se han ejecutado obras o actividades referentes al cumplimiento de los puntos contenidos en el apartado 7.6 y 7.7, de la NOM-083-SEMARNAT/2003, es que se debe observar lo señalado en la LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, en sus artículos: -----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: -----

*III. Emitir resoluciones y **recomendaciones** a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; -----*

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

Artículo 160. *La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.*

Artículo reformado P.O. 25-09-2012

Artículo 189. *Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las **recomendaciones necesarias** para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.*

Párrafo reformado P.O. 25-09-2012"

VI. IRREGULARIDADES. ----- -----

A). - **No se cuenta con los elementos necesarios para determinar que el sitio presente una compactación mínima de los residuos de 600 kg/m³ de conformidad con lo que señala el punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50; toda vez que se tiene que el sitio del municipio de Guanajuato, Gto., se encuentra en la categoría o tipo "A2", por lo que requiere una compactación mayor a 600 kg/m³, el sitio no realiza algún tipo de compactación de los residuos en la celda activa, toda vez que esta se encuentra afectada por el siniestro con categoría de incendio, de igual modo, en el área de emergencia adaptada por el momento para la recepción de residuos, no se observa algún tipo de actividad de compactación, no asegurando la densidad requerida**

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

de acuerdo a la normativa aplicable. -----

B). - No se cuenta con elementos que señalen que se realice una correcta cobertura continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores al depósito de los residuos, de conformidad con el punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que en el sitio tiene residuos al descubierto sin cobertura en gran parte de sus áreas, específicamente en su celda activa en la que se encuentra en ejecución la combustión de residuos derivado del incendio suscitado, así como el área de emergencia adoptada actualmente, por lo que el sitio carece de cobertura periódica que funja como una barrera corta fuegos, debido a que no realiza una correcta cobertura de los residuos. -----

VII. CONCLUSIONES Y GRAVEDAD. ----- -----

Al infringir las disposiciones multicitadas de los puntos 7.6 siete punto seis y 7.7 siete punto siete del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala las características constructivas y operativas de los sitios de disposición final, Aunado a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de lluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación. -----

Los suelos húmedos y saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaje en la periferia del vertedero para que

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos. -----

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación. -----

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente. -----

1. Dispersión de materiales ligeros: -----

Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es en extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, uncel, y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad. -----

2. Prevención de siniestros. -----

Cubiertos los residuos, solo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente. -----

3. Filtración de agua a la masa de residuos. -----

La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona donde se ubique. -----

4. Proliferación de fauna nociva. -----

Los residuos cubiertos ya no serán una fuente de alimentos de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que estas actividades toman, y el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores, poniéndolos en riesgo. -----

5. Proliferación de Olores. -----

La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura. -----

La falta de un sistema de venteo de biogás es un gran riesgo sobre todo en ocasión de un incendio en el tiradero, ya que el metano contenido en el biogás, se almacenará en los espacios vacíos de la basura, y arderá al contacto con el fuego, manteniendo una alta temperatura en la masa de residuos, situación que complica en extremo el control de una contingencia de este tipo. -----

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados, es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el sub suelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene. -----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

VIII. PUNTOS DE RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:"...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"....; -----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las omisiones realizadas por parte del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, por su responsabilidad respecto del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en carretera Libre Silao - Guanajuato, Comunidad Nochebuena, en el municipio de Guanajuato, Gto, al no dar cabal cumplimiento a los Puntos 7.6 y 7.7 del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, **es por lo que se emite la presente Recomendación, misma que cuenta con los puntos que a continuación se**

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

indican: -----

Respecto al apartado “VI. IRREGULARIDADES” del presente documento en cuanto a lo señalado en los incisos A) y B) consistentes en: -----

A). - No se cuenta con los elementos necesarios para determinar que el sitio presente una compactación mínima de los residuos de 600 kg/m³ de conformidad con lo que señala el punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50; toda vez que se tiene que el sitio del municipio de Guanajuato, Gto., se encuentra en la categoría o tipo “A2”, por lo que requiere una compactación mayor a 600 kg/m³, el sitio no realiza algún tipo de compactación de los residuos en la celda activa, toda vez que esta se encuentra afectada por el siniestro con categoría de incendio, de igual modo, en el área de emergencia adaptada por el momento para la recepción de residuos, no se observa algún tipo de actividad de compactación, no asegurando la densidad requerida de acuerdo a la normativa aplicable. -----

B). - No se cuenta con elementos que señalen que se realice una correcta cobertura continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores al depósito de los residuos, de conformidad con el punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que en el sitio tiene residuos al descubierto sin cobertura en gran parte de sus áreas, específicamente en su celda activa en la que se encuentra en ejecución la combustión de residuos derivado del incendio suscitado, así como el área de emergencia adoptada actualmente, por lo que el sitio carece de cobertura periódica

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

que funja como una barrera corta fuegos, debido a que no realiza una correcta cobertura de los residuos. -----

1.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, Deberá dar conformación, **compactación y cobertura** a los residuos y taludes que actualmente se encuentran desnudos, así como realizar papeleo y limpieza en los predios colindantes, impactados por el material volátil proveniente de transportes de limpia y del mismo sitio de disposición final. -----

2.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO deberá presentar a esta Sub Procuraduría Regional A de la PAOT, un **Programa calendarizado con medidas tendientes a la prevención de incendios en el sitio de disposición final**, así como previsiones para salvaguardar la operación durante la temporada de lluvias próxima a iniciar. -----

3.- Adicional a lo indicado en los dos puntos inmediatos anteriores, **EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO** Presentar a esta Sub Procuraduría Regional A de la PAOT, un **programa de saneamiento de su Sitio de Disposición Final**, en el que se propongan medidas para mitigar las carencias del mismo, en apego a lo establecido en la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003**. -----

Para efectos de punto 1. del presente apartado **debe de realizarse de manera inmediata y con carácter de urgente**; -----

Para efectos de los puntos 2 y 3 del presente apartado, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de las evidencias solicitadas. Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia. -----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de GUANAJUATO, GUANAJUATO, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese vía oficio al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en **Plaza de la Paz numero 12, Centro, en la ciudad de Guanajuato, Gto.**-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décimo tercera y XIV décima cuarta de *la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*, 1, 30, 31 fracción IX, 33 fracción II inciso a), 41, 42 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra versan: "**Artículo 31.** La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: (...) **IX.** Suscribir los acuerdos, emplazamientos, órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como cualquier otro acuerdo o actuación que impulse el desahogo y la sustanciación de los procedimientos jurídico-administrativos de su competencia..."; "**Artículo 33.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: **II. Subprocuradurías por regiones:** a) Subprocuraduría Regional A."; "**Artículo 41.-** Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada por acuerdo emitido por la persona Titular de la Procuraduría, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se organizan los municipios del Estado en regiones que corresponden atender por competencia territorial a cada Subprocuraduría. Las Subprocuradurías por regiones ejercerán las atribuciones que este Reglamento señale y las delegadas en el acuerdo señalado en el párrafo anterior por quien sea Titular de la Procuraduría..."; "**Artículo 42.-** Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: **XII.** Atender y dar trámite a las denuncias

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-001/2023
No. EXP.: OF-0362/2023 A

populares en materia ambiental que conozca en su región de adscripción; **XIII.** Sustanciar los procedimientos jurídico-administrativos que correspondan a la competencia de la Procuraduría; así como lo establecido en los numerales PRIMERO SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 28 veintiocho del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce y suscrito por el Ciudadano Juan Pablo Luna Mercado Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: "**PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de la Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: **I.- Región A.** Estas regiones se integran en los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; "**SEGUNDO...** La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región a y tendrá como sede el municipio de León, Gto. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; "**TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: **II.-** Suscribir los acuerdos y las ordenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; "**CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -

Lo recomienda y firma el **Subprocurador Regional A de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, Licenciado **Aarón Rodríguez Cervantes.** - CONSTE.

ARC/ASM/VCMJ*